

Fondo Fiduciario de UNCTAD para las Negociaciones de Facilitación del Comercio Nota Técnica № 1

Publicación de los Reglamentos Comerciales y su Aplicación Uniforme

La medida en el contexto de la OMC

El artículo X del GATT de 1994 (Publicación y Aplicación de los Reglamentos Comerciales) establece obligaciones exhaustivas en materia de transparencia de los Miembros de la OMC para con los demás Miembros y con respecto a sus comunidades comerciales. Mientras los dos primeros párrafos están consagrados al tipo de publicaciones y medidas que los gobiernos deberán poner a disposición de la comunidad comercial, el párrafo 3 se centra en el trato no discriminatorio que deberá imperar al aplicar los reglamentos comerciales y las medidas de compensación judicial mediante mecanismos de recurso independientes.

El párrafo 1 estipula que todas las leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general¹, incluidos los acuerdos comerciales internacionales, se publicarán rápidamente y de forma que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ellos, excepto en el caso de la información confidencial que pueda obstaculizar el cumplimiento de la ley o ir en contra del interés público, privado o de todo interés comercial legítimo.

El párrafo 2 establece que las medidas modificadas o nuevas de alcance general no podrán aplicarse con anterioridad a su publicación oficial.

En el párrafo 3, se insta a los Miembros a que apliquen las leyes y disposiciones mencionadas de forma uniforme, imparcial y razonable y que proporcionen mecanismos de recurso judicial adecuados e independientes para revisar y resolver las medidas administrativas relacionadas con las aduanas.

Antecedentes

Es de vital importancia contar con información oportuna, precisa y de fácil acceso sobre las legislaciones comerciales, los derechos y las cargas en vigor, los reglamentos aduaneros y los mecanismos judiciales correspondientes con el fin de conferir la debida transparencia y previsibilidad a las transacciones comerciales internacionales de los comerciantes privados, que a menudo son medianas y pequeñas empresas (PYME) – especialmente en los países en desarrollo–, así como para fomentar su eficacia. El artículo X impone una obligación explícita a los Miembros de proporcionar a los medios empresariales dicha información de forma equitativa. En aras de un rápido

¹ El párrafo en cuestión alude a los textos que se refieran a “la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos”.

desarrollo comercial, también entre países en desarrollo, y de la innovación tecnológica, es preciso que los gobiernos modifiquen sus legislaciones comerciales y sus procedimientos y reglamentos aduaneros de manera que se cumplan estos objetivos con el fin de que el comercio multilateral pueda dar todos sus frutos.

Las actuales disposiciones del artículo X carecen del tipo de especificidad y de las disciplinas que requiere un funcionamiento eficaz en el entorno comercial existente hoy en día. El fácil acceso a los reglamentos comerciales, las disposiciones aduaneras y los procedimientos administrativos que se aplican antes y durante la importación o exportación de mercancías ahorrará tanto tiempo como dinero a los comerciantes. Para numerosas empresas, la dificultad de encontrar información básica en materia de comercio, por ejemplo, saber cómo obtener una licencia de importación y cuánto tiempo lleva su tramitación o a qué derechos o retrasos tendrán que enfrentarse sus mercancías en la frontera, puede ser un motivo de desánimo a la hora de emprender operaciones comerciales. Algunos países en desarrollo y países menos adelantados sencillamente no disponen de los recursos y la tecnología necesarios para ofrecer esta clase de información, e incluso en algunos países desarrollados ésta tampoco se encuentra fácilmente.

Si se estableciesen vías adecuadas para difundir información relativa al comercio mediante mecanismos y procedimientos modernos, transparentes y sencillos, esto no sólo constituiría un incentivo para que más empresas y particulares se dedicasen al comercio, sino que además permitiría ganar tiempo y dinero en las fronteras. No obstante, el desafío no sólo consiste en poner a disposición del público toda la información y los reglamentos relativos al comercio, sino también en simplificar los reglamentos y procedimientos en vigor, lo que facilitaría tanto la publicación como la aplicación de los mismos.

El hecho de que parte del artículo X tenga su origen en el Convenio Internacional de 1923 relativo a la Simplificación de las Formalidades Aduaneras explica por qué se consideró desde muy pronto que la falta de transparencia constituía un obstáculo no arancelario al comercio. El artículo X en su totalidad formaba parte del proyecto que se elaboró en Ginebra de la Carta de la Habana. Se reforzó en lo relativo a las obligaciones de notificación y publicación tanto de las decisiones generales como de las específicas en los años sesenta y setenta. En la Decisión Ministerial de 1994 relativa a los procedimientos de notificación se incorporó el Entendimiento de la Ronda de Tokio de 1979 y se estableció un registro central de notificaciones en la Secretaría, así como el examen de los procedimientos de notificación por el Consejo del Comercio de Mercancías².

Desde entonces, una serie de resoluciones de grupos especiales del GATT y de la OMC han arrojado algo de luz sobre la interpretación del artículo X, al tiempo que exponían algunos de los fallos en cuanto a su aplicación³. Por tanto, merece la pena recapitular algunas de las orientaciones interpretativas que existen acerca del artículo X:

- Se refiere a la publicación y aplicación de las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas de aplicación general de los Miembros y no al

² Véase “Los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales. Los textos jurídicos”, Decisión relativa a los procedimientos de notificación, pág. 444 de la edición en inglés. El Anexo de esta Decisión contiene una lista indicativa de las medidas sujetas a notificación además de las que están comprendidas en el Anexo 1A del Acuerdo sobre la OMC.

³ Véase la Nota de la Secretaría TN/TF/W/4 (una revisión de G/C/W/374), que es una sinopsis basada en la práctica del alcance y la aplicación del artículo X desde el punto de vista legal.

contenido sustantivo de esas medidas. Todo elemento discriminatorio contenido en ellos o deficiencia de peso que presenten queda fuera del ámbito de aplicación del artículo X y podrá impugnarse en virtud de las disposiciones del GATT y de la OMC correspondientes, a menos que la regla en cuestión sea de naturaleza administrativa.

- El principio de la aplicación uniforme, imparcial y razonable de los reglamentos comerciales no se habrá infringido necesariamente en los casos de resultados distintos que respondan a diferencias entre los hechos pertinentes.
- Si bien toda medida de “aplicación general” tendrá que aplicarse inevitablemente en casos específicos, el artículo X no se refiere a transacciones específicas. Una medida destinada específicamente a un país puede considerarse de “aplicación general” si afecta a un número indeterminado de operadores económicos, pero no si está dirigida a una empresa o a un envío determinados.
- Las leyes internas sobre las medidas en la frontera o las importaciones, como las reglamentaciones en materia de licencias para los contingentes arancelarios, entran dentro del ámbito de aplicación del párrafo 1 y del párrafo 3 a) del artículo X.
- La aplicación uniforme (imparcial y razonable): se refiere a la aplicación cotidiana de las normas aduaneras y las leyes y los reglamentos comerciales; no debe considerarse un principio general contra la discriminación en el sentido de que todos los Miembros, productos o comerciantes tengan que recibir un trato idéntico –diferentes productos pueden requerir distinto trato–; alude al trato que las autoridades gubernamentales otorgan a los comerciantes y no sólo a la discriminación entre Miembros; se refiere a personas/comerciantes en circunstancias similares, y la diferencia de trato puede deberse a que los hechos pertinentes que se tienen en cuenta en una decisión administrativa concreta difieran también.
- Existe un vínculo entre el párrafo 1 y el párrafo 3 a) del artículo X, relativos a la rápida publicación de los reglamentos comerciales de “aplicación general” y su “aplicación uniforme”, ya que mientras el párrafo 1 hace referencia expresa a la importancia de la transparencia con respecto a los comerciantes individuales, es el párrafo 3 a) el que permite examinar los efectos reales que una medida puede tener sobre los agentes que desarrollan sus actividades en la esfera del comercio.

Por otra parte, otras constataciones de los grupos especiales de la OMC y el Órgano de Apelación revelan algunas lagunas del artículo X, ya que no establece plazos entre la publicación y la entrada en vigor de la ley o reglamento; no introduce normas sobre la divulgación simultánea de la información entre los comerciantes nacionales y extranjeros, ni menciona ningún desventaja en términos de competencia que puedan sufrir los comerciantes a consecuencia de la falta de dicha norma; tampoco especifica si los gobiernos pueden aplicar o no medidas estatales restrictivas con carácter retroactivo, de lo que dependería la eficacia de toda publicación previa de la medida. Los casos en los que los reglamentos comerciales no se aplican de forma uniforme, imparcial o razonable suelen estar relacionados con la existencia de información poco clara, prácticas incoherentes en distintos cruces fronterizos de un país, o criterios imprecisos, por ejemplo, en la clasificación aduanera. Estas deficiencias conceden a los funcionarios de aduanas una potestad discrecional que puede dar lugar a decisiones perjudiciales para el comerciante, en particular si no se dispone de un mecanismo de recurso.

Mejoras propuestas

Desde el comienzo de las negociaciones de la OMC sobre facilitación del comercio en agosto de 2004 basadas en los principios y modalidades del Anexo D del Paquete de Julio, los Miembros de la OMC han presentado cada vez más propuestas minuciosas con el fin de aclarar y mejorar el artículo X4. Dichas propuestas pueden clasificarse en las grandes categorías siguientes:

- Ampliar la variedad y el ámbito de aplicación de las leyes, las medidas administrativas y los reglamentos relacionados con el comercio que es preciso publicar, como los procedimientos aduaneros, las normas administrativas y los requisitos relativos a la documentación, añadiendo: las condiciones para las distintas formas de trato aduanero; los plazos habituales de tramitación; las disposiciones sobre sanciones; los tratados y acuerdos relacionados con el comercio; modelos de documentos; los tipos arancelarios aplicados; las decisiones y los ejemplos de clasificación aduanera/régimen preferencial; los procedimientos de recurso y sus condiciones; los contratos de servicios entre las empresas de inspección previa a la expedición y los gobiernos; la información detallada sobre la inspección de las exportaciones en cumplimiento de normas de seguridad, y los planes de gestión para la aplicación de los compromisos contraídos en el marco de la OMC.
- Vías y medios de publicación para que pueda accederse fácilmente a la información, de una forma no discriminatoria, que comprendan los nuevos canales de comunicación y publicación, con el uso de Internet como vehículo principal de divulgación. Entre las sugerencias, se encuentra la de que la Secretaría de la OMC tenga un sitio Web central sobre facilitación del comercio con enlaces a las páginas Web de los países Miembros.
- Mecanismos adicionales de acceso a los reglamentos, leyes y procedimientos comerciales, como el establecimiento de servicios de información. Las propuestas para la creación de servicios nacionales de información (véase también la Nota núm. 6 y, en particular, el apartado de Antecedentes) están elaboradas en virtud de algunas disposiciones de los acuerdos de la OMC sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF), obstáculos técnicos al comercio (OTC) y el comercio de servicios (AGCS).
- Publicación de los proyectos de leyes y reglamentos comerciales antes de su aplicación, de modo que los Miembros y comerciantes tengan la oportunidad de realizar comentarios. A tal fin, debería establecerse un intervalo razonable entre la publicación y la entrada en vigor de medidas nuevas o modificadas.
- En cuanto a los derechos y las cargas, se ha propuesto, entre otras medidas, la prohibición de la percepción de derechos y cargas no publicados.
- Sobre la manera de asegurar una aplicación uniforme como predica el párrafo 3 a), las mejoras propuestas sugieren la creación, dentro del gobierno, de un servicio encargado de interpretar los reglamentos comerciales, en particular, por ejemplo, en los ámbitos de la clasificación y la valoración en aduana, en los que la falta de sistematización contribuye a una aplicación discriminatoria.

⁴ Véanse el documento de la Secretaría de la OMC TN/TF/W/43 y las revisiones/actualizaciones posteriores, que contienen un resumen detallado de las propuestas presentadas hasta la fecha, así como las propuestas individuales recogidas en el apartado “Documentos” del sitio Web www.wto.org (Signatura TN/TF/W/*).

- Nuevos enfoques del trato especial y diferenciado, en función de las capacidades particulares de cada país, que comprendan periodos más largos de aplicación.
- Un enfoque adaptado de la asistencia técnica y la creación de capacidad basado en la autoevaluación de los países que las necesiten.

Implicaciones de la medida

El hecho de ampliar las prescripciones relativas a la publicación, que se propone como parte del proceso de aclaración y mejora del párrafo 1 del artículo X, contribuiría en gran medida a una mayor transparencia a escala nacional de las condiciones y prácticas comerciales de los países, ámbito que hasta la fecha se dejaba en manos de los gobiernos soberanos. La publicación de una información completa sobre condiciones comerciales no sólo alentará a las PYME a importar o exportar más, sino que además representará beneficios directos para diversas transacciones transfronterizas, al reducir los retrasos en las aduanas y facilitar la tarea de los funcionarios consistente en examinar, rechazar o volver a tramitar solicitudes incorrectas.

La introducción de más prescripciones, disposiciones y disciplinas relativos a la publicación, la elaboración de medidas y reglamentos nuevos, y la creación de vías para una buena comunicación y divulgación de la información relativa al comercio pueden contribuir a ampliar los recursos infraestructurales, tecnológicos, administrativos y humanos de algunos países. Al mismo tiempo, estas medidas brindan a las autoridades la oportunidad de centrarse en la reestructuración, actualización e incluso eliminación de la información obsoleta en materia de comercio que se proporciona a las empresas y los Miembros de la OMC. Es importante que los gobiernos establezcan mecanismos tanto de consulta como de recopilación de la información que sean fáciles de usar para el sector privado.

Pasos para la aplicación

La mayor parte de los países desarrollados publican información detallada en materia de comercio y aduanas, y a menudo también la de sus principales interlocutores comerciales, en los sitios Web oficiales de los gobiernos. Numerosos países en desarrollo e incluso países menos adelantados están siguiendo este ejemplo gracias al rápido avance de Internet hasta los rincones más remotos del planeta. Sin embargo, aunque estos países cuentan con sitios Web en funcionamiento, muchos suelen reducirse a una mera estructura en la que los enlaces con la información esencial relacionada con el comercio permanecen inactivos. Sería preciso que la creación de capacidad se centrara en la tecnología informática y la asistencia técnica se dedicase al manejo de programas informáticos y la programación de sitios Web para publicar información pertinente en materia de comercio.

Balance

El examen de las leyes y reglamentos comerciales existentes en países concretos debería completarse con un estudio del material que sus interlocutores comerciales hayan colocado en los sitios Web con el fin de elaborar consejos sobre la información que resultaría útil ofrecer. Otra fuente de información sobre los reglamentos comerciales de un país determinado serían las misiones comerciales diplomáticas con sede en ese país, que suelen tener experiencia práctica con respecto al funcionamiento de las aduanas y los procedimientos comerciales en el país. Sería deseable que se diese una cooperación y una asistencia mutua entre Miembros de la OMC en este sentido, al igual que la

participación de los comerciantes y empresarios privados en el diseño de una política global de publicación electrónica, por ejemplo.

Exámenes de las políticas comerciales

Las políticas, prácticas y medidas comerciales de los Miembros de la OMC son objeto de una evaluación periódica en el marco del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales de la OMC. Estos exámenes, que se publican en su versión íntegra en el sitio Web de la OMC, suelen ser más frecuentes en el caso de los principales países comerciales, menos frecuentes en el de los países en desarrollo e inexistentes en lo que respecta a los países menos adelantados, con una frecuencia de 2, 6 y 0 años respectivamente. La información descriptiva, los datos, los análisis y las respuestas de los gobiernos a las consultas formuladas por otros Miembros ofrecen una visión bastante completa de las políticas, las leyes y los reglamentos comerciales de un país.

Estas fuentes de información pueden resultar de interés para los comerciantes internacionales, por lo que es preciso darles una mayor difusión. No obstante, esto representaría un cambio en la frecuencia de los exámenes del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales en el caso de los países en desarrollo y menos adelantados, con la consiguiente sobrecarga de trabajo para la Secretaría de la OMC al tener que llevar a cabo más exámenes⁵. Los sitios Web nacionales, a los que se accedería desde el sitio principal de la OMC, podrían contener breves resúmenes/listas de leyes y reglamentos e indicar dónde consultar su contenido. La ventaja consistiría en que esta información ya estaría en una de las lenguas oficiales de la OMC –es un hecho que la traducción constituye un problema para muchos países en desarrollo–, aunque no soluciona la cuestión de la traducción de las leyes y reglamentos comerciales nacionales propiamente dichos, que plantearía un gran desafío a estos países.

Aplicación uniforme

La creación, dentro del gobierno, de un servicio especial, como se sugería en una propuesta presentada al Grupo de Trabajo de la OMC⁶, encargado de interpretar los reglamentos comerciales con el fin de garantizar una aplicación uniforme, imparcial y razonable puede, no obstante, representar una carga adicional para algunos países en desarrollo. En su defecto, toda decisión administrativa contra la que se presente un recurso será interpretada seguramente por el órgano judicial competente. Cabe suponer que con la introducción de determinados procedimientos y formalidades aduaneros automatizados, de mejores prácticas de publicación y de mecanismos de compensación judicial, habrá cada vez menos posibilidad de que se tomen decisiones discrecionales en materia de aduanas.

La preparación de toda nueva obligación en materia de transparencia en virtud del artículo X que pueda negociarse se verá facilitada por el carácter minucioso y específico de las propuestas presentadas por los Miembros de la OMC y la participación activa de los países en desarrollo a la hora de contribuir a las negociaciones en curso.

Asimismo, muchas propuestas hacen hincapié en la precisión “siempre que sea posible” al sugerir la publicación completa por medios electrónicos e Internet. Esto es indicativo de que los países con menos recursos tendrían la posibilidad de llevar a cabo el cumplimiento de esta medida de forma gradual en función de sus capacidades y del

⁵ En la actualidad, la frecuencia de los exámenes de las políticas comerciales se fija en función de la participación de un país en el comercio mundial.

⁶ Véase TN/TF/W/8.

grado de asistencia que recibiesen. Lo que resulta de mayor relevancia es que los principios y modalidades del Anexo D del Paquete de Julio de 2004 comprenden por primera vez el trato especial y diferenciado y la asistencia técnica para la creación de capacidad como parte integrante de cada medida y de la propia capacidad de los países de poner en práctica la medida en cuestión.

El tiempo necesario para la aplicación dependerá en primer lugar de: la celeridad y la precisión con la que los países sean capaces de evaluar sus necesidades en este ámbito; la eficacia con la que se emplee la asistencia técnica a este fin, y el grado de compromiso por parte de los gobiernos en la modernización de sus trámites y procedimientos aduaneros. La aclaración y la mejora del artículo X y toda nueva disposición y disciplina que pueda surgir de las negociaciones servirán de guía para que los países en desarrollo cumplan con el tiempo sus obligaciones en materia de transparencia de acuerdo con sus capacidades, y mejorarán el funcionamiento de las aduanas y la eficacia de las transacciones comerciales de cada país.

Resumen de los pasos esenciales para la aplicación de la medida

- Nombrar o crear un organismo público central encargado de la publicación de los textos comerciales, que incluya un servicio que se ocupe de garantizar su aplicación uniforme.
- Formar o contratar a personal cualificado para examinar, escanear y recopilar la información relativa al comercio existente, inspirándose en las prácticas, los sitios Web y las presentaciones de otros gobiernos.
- Revisar, analizar y racionalizar (eliminando la información obsoleta o superflua) las medidas y los reglamentos publicados y en vigor.
- Actualizar las publicaciones incluyendo las nuevas disposiciones que se deriven de las medidas negociadas y todas las disposiciones aduaneras y de procedimiento, los derechos y las cargas, y las formalidades que puedan ser de ayuda a los comerciantes a la hora de importar y exportar.
- Establecer vías y procedimientos administrativos, a ser posible empleando tecnología de la información y las comunicaciones (TIC), para garantizar una actualización periódica y una entrega regular de publicaciones de carácter comercial a los servicios nacionales de información.
- Fomentar el uso de TIC, entre otras medidas, mediante:
 - la instalación de conexiones seguras a Internet de banda ancha entre los organismos estatales correspondientes, las aduanas, el servicio central de publicaciones y los servicios de información;
 - la digitalización de reglamentos, medidas, directivas administrativas y tratados comerciales para colgarlos en los sitios Web de los gobiernos;
 - el suministro de enlaces al sitio Web de la OMC, a los principales interlocutores comerciales y a los tratados relevantes relativos a las relaciones comerciales.

Beneficios y costos

Las ventajas que se prevén radican en una mejora de las condiciones en las cuales las pequeñas y medianas empresas, los comerciantes y los operadores realizan sus operaciones de comercio exterior; una agilización del movimiento de mercancías a través de las fronteras, con el consiguiente aumento del comercio; y una mejor recaudación de los ingresos fiscales mediante la modernización de las aduanas. De hecho, el rápido acceso a una información precisa sobre los reglamentos en vigor y los cambios o innovaciones propuestos para reducir y aclarar las formalidades aduaneras reducirán los costos de las transacciones para los comerciantes y los gastos administrativos de los gobiernos, lo que les permitirá reasignar sus recursos. Los ahorros en recursos y la eficacia que aportará, por ejemplo, la publicación en Internet

redundará en beneficios directos para los países en términos de mayores oportunidades comerciales.

Es preciso contar con costos iniciales en concepto de equipo informático, infraestructura para Internet, desarrollo e instalación de sitios Web y formación en este ámbito. Dichos costos han bajado considerablemente y los equipos y programas informáticos estándares son asequibles hoy en día. Así, la rápida aplicación de la tecnología de la información y las comunicaciones a este campo está brindando la ocasión perfecta para que los países en desarrollo y menos adelantados den un gran salto. Sin embargo, el mantenimiento y la renovación de los sistemas y redes electrónicos en funcionamiento y del personal formado para garantizar la divulgación de la información relativa al comercio, así como la presentación, notificación y traducción periódicas de las leyes y normas administrativas relacionadas con el comercio pueden requerir un asesoramiento internacional y un apoyo financiero prolongados. No obstante, aunque la publicación en Internet y los enlaces con sitios Web parecen ser la tendencia del futuro, los boletines oficiales y las revistas comerciales seguirán siendo medios de comunicación válidos y fundamentales para publicar información esencial en materia de comercio y aduanas.

Adaptar los métodos de publicación y notificación a la era de Internet es un proceso necesario, cuyo retraso sólo acarrearía desventajas para un país con respecto a sus interlocutores comerciales. Muchos países han trabajado con la UNCTAD, la CEPE, el Banco Mundial, el FMI y la OMA en épocas anteriores para modernizar las bases de datos y el tratamiento de documentos de sus aduanas. El trabajo en materia de medidas de facilitación del comercio es un proceso permanente para la mayoría de los gobiernos, que redundan en su propio interés.

Se prevé que la mayor parte de las ventajas de una mayor transparencia y accesibilidad de la información en este campo recaigan en las PYME, que suelen carecer de los medios para consultar las leyes comerciales y los procedimientos aduaneros en diversas fuentes cuando buscan mercados para sus productos y servicios.

La evaluación de la aplicación real (o de las necesidades en este sentido) puede realizarse a partir de los sitios Web existentes, los servicios de difusión de la información (o servicios de información) y la regularidad de las notificaciones a la Secretaría de la OMC y a otros medios de comunicación electrónicos o en papel, que son los parámetros que valoran los propios Miembros y comerciantes. Los boletines comerciales oficiales que se publican periódicamente, el alcance de la información detallada acerca del comercio, las decisiones en materia de políticas y los acuerdos accesibles por medio de Internet constituirán elementos de evaluación fiables. Del mismo modo, un inventario de las medidas relativas a la publicación en vigor, planificadas y aplicadas permitiría evaluar adecuadamente los progresos. A este respecto, es posible que algunos gobiernos deseen considerar la posibilidad de adoptar la práctica de elaborar modelos para las transacciones comerciales, la cual (con la ayuda de programas informáticos especiales) puede aportar una visión general actualizada de los procedimientos, los reglamentos y las publicaciones comerciales, y que permite presentar en pantalla los solapamientos, las modificaciones y las medidas previstas (véase la Nota técnica núm. 20).

El hecho de permitir que las partes interesadas formulen comentarios sobre los proyectos o las enmiendas de los reglamentos comerciales deberá favorecer la aplicación, al tiempo que permitirá que tanto los funcionarios como los comerciantes se familiaricen con el marco regulador u otras medidas y cabe suponer que sus necesidades se verán mejor reflejadas. No obstante, puede que algunos países no sean capaces de

poner en pie un proceso de elaboración tan complejo sin ayuda externa. Otras obligaciones, como la de aportar una justificación cuando no se incorporen los comentarios propuestos convertirían esta práctica en una tarea muy engorrosa.

Capacidad local

La principal fuente para evaluar la capacidad local de cumplir los requisitos en materia de publicación de reglamentos comerciales serían los propios Miembros. Es preciso que las instituciones y los gobiernos que estén suministrando asistencia técnica y financiera en los campos del comercio y las aduanas a un país determinado completen esta información. Dadas sus necesidades en materia de capacidad tecnológica de métodos de comunicación e información modernos, dicha asistencia deberá abarcar no sólo los recursos humanos, sino también los siguientes aspectos:

- resúmenes de las leyes y los reglamentos comerciales y la traducción de los mismos a una o varias lenguas de la OMC;
- actualizaciones que reflejen los cambios de dichos textos;
- notificación a la Secretaría de la OMC;
- información periódica a los servicios nacionales de información; e
- información y asistencia a los medios empresariales y los comerciantes, y en particular a las PYME, pero sin olvidar las necesidades de infraestructura física y técnica, como:
- sistemas de suministro de electricidad, satélite y banda ancha para el uso de Internet, y
- ordenadores personales, redes informáticas, etc.

En el último ejemplo, es importante evaluar la relevancia de un sistema informático sofisticado en países donde los comerciantes privados, las PYME y los operadores no estén tan equipados. En este caso, le corresponderá al gobierno hacer llegar la información a su comunidad comercial mediante publicaciones, como boletines oficiales, y poner a su disposición a funcionarios que cumplan una labor de información y respondan sin demora a las consultas relacionadas con el comercio.